

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 43

Por este Gobierno Civil han sido juramentados en el día de hoy para prestar servicios como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Elías Tejedor Rodríguez, de 41 años, casado, natural y vecino de Vertavillo de Cerrato y don Benigno Gutiérrez Lozano, de 23 años, soltero, natural de Villaproviano y vecino de San Cebrián de Campos, ambos de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 4 de Junio de 1956.

El Gobernador Civil,

1472 Victor Frago del Toro.

Jefatura del Estado

LEY de 12 de Mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana. (Boletín Oficial del Estado, núm. 135, de 14 de Mayo de 1956).

(CONTINUACION)

TITULO PRIMERO

Planeamiento urbanístico

CAPITULO PRIMERO

Clases de planes de ordenación

SECCION PRIMERA

Planes territoriales

Artículo sexto.—1. El planeamiento urbanístico del territorio nacional comprenderá la redacción de un Plan nacional de urbanismo, Planes provinciales y municipales.

2. También podrán formarse Planes comarcales, que se refieran a varios Municipios de la misma o diversas Provincias.

3. El planeamiento municipal y comarcal se desarrollará en Planes generales y parciales de ordenación urbana y proyectos de urbanización, destinados a la ejecución de aquéllos.

Artículo séptimo.—El Plan nacional de urbanismo configurará las grandes directrices de la organización urbanística del territorio español, en función de las conveniencias de la ordenación social y económica, para el mayor bienestar de la población.

Artículo octavo.—Los Planes provinciales comprenderán:

a) Estudio informativo de la situación urbanística de la provincia;

b) Memoria que defina los principios y propósitos del plan;

c) Ordenación de la estructura urbanística de la provincia;

d) Coordinación del Plan provincial con los Planes generales de la capital y de las poblaciones que tengan relevantes problemas de este orden;

e) Normas urbanísticas para la defensa de las comunicaciones, de la naturaleza, del paisaje, del medio rural y del patrimonio artístico de las poblaciones, así como para la edificación en todos los terrenos respecto de los cuales no hubiere planeamiento aprobado;

f) Justificación del Plan dentro del de ordenación social y económica; y

g) Programa de actuación para el desarrollo de Planes parciales, régimen del suelo y realización de las obras.

Artículo noveno.—1. Los Planes generales de ordenación urbana, municipal o comarcal contendrán estas determinaciones:

a) División del territorio en zonas y destino de cada una según las necesidades del programa urbano;

b) Sistema de espacios libres, con descripción de los que se deban mantener, modificar o crear;

c) Situación de los centros urbanos representativos y edificios e instalaciones de interés público;

d) Trazado y características de la red general de comunicaciones e indicación de las que

hayan de conservar, modificar o crear; y

e) Delimitación del perímetro urbano, para la aplicación fuera del mismo, de las normas sobre edificación en el suelo rústico.

2. Los Planes generales se comprenderán de los documentos siguientes:

a) Información urbanística: planos, fotografías y explicaciones, que muestre el estado del territorio y las condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos;

b) Memoria justificativa de la ordenación y de las etapas en que se prevé su realización;

c) Planes de ordenación, a escala variable entre 1:2.000 y 1:10.000, según la dimensión del territorio, referidos a los extremos señalados en el párrafo anterior;

d) Normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación en las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales, señalando en éstas la unidad mínima de cultivo determinada, del modo previsto en la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

e) Estudio económico-financiero que justifique la ponderación entre el criterio del planeamiento que se sustenta y las reales posibilidades económicas y financieras del territorio y población;

f) Programa de actuación en periodos de cinco años, referente al desarrollo de los planes parciales, régimen del suelo y ejecución de las obras.

Artículo diez.—1. Los Planes parciales de ordenación municipal o comarcal, para el desarrollo del Plan general, contendrán estos extremos:

a) Delimitación de perímetros de las zonas en que, por su distinta utilización, se divida el territorio urbano;

b) Señalamiento de alineaciones, nivelaciones y caracterís-

ticas de las vías y plazas que se deben conservar, modificar o crear;

c) Superficies para espacios libres;

d) Emplazamientos reservados en cada zona a edificios y servicios públicos; y

e) Reglamentación de uso de los terrenos, en cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales, en cada zona.

2. Los Planes parciales estarán integrados por los documentos siguientes:

a) Memoria justificativa de la ordenación, de las etapas para realizarla y de los medios económico-financieros disponibles y que deberán quedar afectos a la ejecución del Plan;

b) Planos de información que muestren el estado de los terrenos objeto de ordenación en su topografía, construcciones y vegetación existentes y uso a que se destinan;

c) Planos de proyecto, normalmente a escala 1:2.000, con curvas de nivel de metro en metro, referidos a los extremos que señalan los apartados a) a d) del párrafo anterior;

d) Esquemas de los servicios de agua, alcantarillado, alumbrado, transporte y, en general, de los servicios mínimos obligatorios asignados a los Municipios por la Ley; y

e) Ordenanzas reguladoras de las materias enunciadas en el apartado e) del párrafo anterior.

Artículo once.—1. Los proyectos de urbanización tendrán finalidad llevar a la práctica los Planes parciales, a cuyo efecto, detallarán las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

2. Los proyectos de urbanización contendrán los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva de las

características de las obras, en la que se indique el orden y plazo de realización;

b) Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano;

c) Planos detallados de las obras y servicios;

d) Presupuesto de todas las obras y servicios, con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios; y

e) Pliego de condiciones económico-facultativas.

Artículo doce.—Los Planes y proyectos municipales de ordenación y urbanización que no abarcaren la totalidad del término se calificarán de reforma interior o de extensión, según los sectores a que afectaren.

2. Serán Planes o proyectos de reforma interior los concernientes al casco urbano y encaminados a sanear barrios insalubres, resolver problemas de circulación o de estética, mejorar servicios públicos o realizar otros fines semejantes.

3. Serán Planes y proyectos de extensión los relativos a superficies de suelo exteriores al casco urbano.

4. El casco comprenderá los sectores urbanizados a medida que la construcción ocupe dos terceras partes de la superficie edificable en cada polígono.

SECCION SEGUNDA

Planes especiales

Artículo trece.—Sin perjuicio de la inclusión en Planes territoriales, el planeamiento urbanístico podrá referirse especialmente a la ordenación de ciudades artísticas, protección del paisaje de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, saneamiento de poblaciones y a cualesquiera otras finalidades análogas.

Artículo catorce.—1. La conservación y valoración del Patrimonio histórico y artístico de la Nación y bellezas naturales en cuanto objeto de planeamiento especial, abarcará, entre otros, estos aspectos;

a) Elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuya a caracterizar el panorama;

b) Plazas, calles y edificios de interés;

c) Jardines de carácter histórico o botánico;

d) Realce de construcciones singnificativas; y

e) Composición y detalle de los edificios situados en emplazamientos que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y

f) Uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

2. A los efectos expresados podrán dictarse normas especiales para la conservación, restauración y mejora de los edificios y elementos naturales y urbanísticos, previo informe, cuando tales normas tengan carácter nacional, de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo quince.—La protección del paisaje para conservar determinados lugares o perspectivas del territorio nacional, en cuanto constituya objeto de planeamiento especial, se referirá, entre otros, a estos aspectos:

a) Bellezas naturales en su complejo panorámico o en perspectivas que convinieren al fomento del turismo;

b) Predios rústicos de pintoresca situación, amenidad, singularidad topográfica o recuerdo histórico;

c) Edificios aislados que se distingan por su emplazamiento o belleza arquitectónica y parques y jardines destacados por la hermosura, disposición artística, trascendencia histórica o importancia de las especies botánicas que en ellos existan; y

d) Perímetros edificados que formen un conjunto de valores tradicionales o estéticos.

Artículo dieciséis.—La protección en el orden urbanístico de las vías de comunicación, en cuanto se refiera a la restricción del destino y del uso de los terrenos marginales, permitirá:

a) Dividir los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámicas;

b) Prohibir o limitar, de acuerdo con la legislación vigente, el acceso directo a las fincas desde la carretera;

c) Señalar distancias mínimas para la desembocadura de otras vías;

d) Disponer el retranqueo de las edificaciones como previsión de futuras ampliaciones y el establecimiento de calzadas de servicio;

e) Ordenar los establecimientos y los lugares de aprovisionamiento y descanso; y

f) Mantener y mejorar la estética de las vías y zonas adyacentes.

Artículo diecisiete.—El planeamiento urbanístico especial podrá afectar, con fines de protección, a huertas, cultivos y espacios forestales, mediante restricciones de uso apropiadas para impedir su desaparición o alteración.

Artículo dieciocho.—La mejora del medio urbano o rural y de los suburbios de las ciudades podrá ser objeto de Planes espe-

ciales encaminados a estas finalidades:

a) Modificar el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación;

b) Alterar determinados elementos vegetales, jardines o arbolado;

c) Prohibir construcciones y usos perjudiciales; y

d) Someter a normas urbanísticas el acoplamiento de las edificaciones.

Artículo diecinueve.—1. Se conceptuarán como Planes y proyectos de saneamiento los que se refieran a obras en el suelo y subsuelo para mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

2. Estos Planes y proyectos comprenderán las obras de abastecimiento de aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales, instalación de alcantarillado, drenajes, fuentes, abrevaderos, lavaderos, recogida y tratamiento de basuras.

3. También se considerarán como Planes y proyectos de saneamiento urbano los de abastecimiento de aguas de edificios y establecimientos de servicio público pertenecientes al Estado, Municipio y Provincia, ya cuenten con instalación propia o se surtan de otras conducciones.

Artículo veinte.—La protección a que esta Sección se refiere, cuando se trate de conservar o mejorar monumentos, jardines, parques naturales o paisajes, requerirá la inclusión de los mismos en catálogos aprobados por la Comisión central o provincial de urbanismo, de oficio o a propuesta de otros órganos o particulares.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las autorizaciones de compra de harinas y sémolas expedidas por esta Delegación Provincial para la actual Campaña cerealista, a tenor de lo ordenado en la Circular núm. 5/55 de dicho Organismo, quedan prorrogadas hasta que se publique la nueva Circular que regula la próxima Campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Mayo de 1956.

El Gobernador Civil,

1478 Víctor Frago del Toro.

Diputación Provincial de Palencia

SERVICIO DE COOPERACION CIRCULAR

A los Ayuntamientos de la provincia.

Los Ayuntamientos de esta provincia que deseen realizar obras o servicios de los comprendidos en los arts. 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 225, apartado 4 de la misma, deberán solicitarlo de esta Excm. Diputación, previo acuerdo municipal, indicando el orden de preferencia con que desean realizarlos.

Presentarán, además, por cada obra o servicio una instancia en el modelo oficial que se les facilitará en esta Diputación, indicando los medios con que cuentan para su realización, si disponen o no de proyecto aprobado y la clase de ayudas que solicitan para cada una de ellas, que pueden ser:

a) Redacción de estudios o proyectos.

b) Subvención a fondo perdido.

c) Anticipo reintegrable.

d) Ejecución por la Diputación con aportación municipal, indicando cual será ésta.

Acompañarán, además, los documentos figurados en el citado impreso.

Podrá solicitarse ayuda para las obras que se proyecten realizar para los ejercicios de 1957 y 1958, ya que se refiere la Cooperación Provincial al Plan bienal reglamentario 1957-1958, no debiendo incluirse en la solicitud, las peticiones ya concedidas o que se hallen en tramitación.

La documentación completa deberá tener entrada en la Diputación antes del día 31 de Julio de 1956.

Palencia 8 de Junio de 1956.—
El Presidente, B. Benito. 1486

Anuncio de concurso

En virtud de acuerdo de la Corporación de fecha 12 de Mayo último y cumplido el trámite determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia concurso público para la adjudicación de las obras de modificación de la instalación de calefacción del Palacio Provincial.

El concurso se anuncia sin sujeción a tipo de licitación.

El plazo de entrega de la modificación de la instalación objeto de concurso, será de un mes, a partir de la fecha de la notifi-

cación de la adjudicación definitiva.

La garantía provisional para tomar parte en el concurso, será de dos mil pesetas (2.000 ptas.).

La garantía definitiva será la equivalente al cinco por ciento de la cantidad en que se adjudique el contrato.

Los pagos se efectuarán en la Caja Provincial, con cargo al crédito destinado a tal fin en el Presupuesto de 1956.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, e irán reintegradas con póliza del Estado de 475 pesetas y timbre provincial de igual cuantía.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de los mismos.

Los pliegos de condiciones técnicas, económico-administrativas y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, donde pueden examinarse durante las horas de oficina.

Palencia 6 de Junio de 1956.—
El Presidente, *B. Benito*. 1477

Modelo de proposición u oferta económica

D., vecino de con domicilio en en nombre (propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. correspondiente al día de de 1956 y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por concurso público de las obras de modificación de la instalación de calefacción del Palacio Provincial, se compromete y obliga a realizar la modificación objeto de concurso con estricta sujeción a la oferta que acompaña en la cantidad de pesetas (en letra).

Para oír notificaciones designo el domicilio que tiene en Palencia D. en la calle de núm.
Fecha y firma del proponente.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Elifio García Toribios, domiciliado en Astudillo, en solicitud de autoriza-

ción para instalar un centro de transformación de 30 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Elifio García Toribios la instalación de un centro de transformación de 30 KVA para accionamiento de una máquina galletera que tiene instalada en la fábrica de tejas y ladrillos que posee en Astudillo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a Las correas que mueven la galletera, deberán estar protegidas.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumpli-

miento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 25 de Mayo de 1956.
—El Ingeniero Jefe interino (ilegible). 1476

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Palencia PESCA DEL CANGREJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial, se hace saber al público que desde el día 16 de Junio, hasta el 30 de Septiembre, podrá verificarse la pesca del cangrejo por procedimientos legales y por todas aquellas personas que se hallen provistas de la correspondiente licencia de Pesca.

Palencia 5 de Junio de 1956.—
El Ingeniero Jefe, *Carlos Mondéjar*. 1474

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

ANUNCIO

Esta Jefatura ha acordado que, por haber sido presentado dentro del plazo reglamentario el reintegro para la expedición del título de propiedad, y papel de pagos al Estado, correspondiente a la Concesión de Explotación «INTERMEDIA C», núm. 2.928, de la provincia de Palencia, sea declarado concluso el expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palencia 4 de Junio de 1956.—
El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas*. 1464

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE
PALENCIA

EDICTO

Por el Contratista don Germán Salvador Herrero, adjudicatario constructor de un grupo de veintiséis viviendas protegida en Herrera de Pisuerga, se solicita de la Dirección General del Instituto, le sea devuelta la fianza definitiva, por haberse llevado a cabo la recepción de dichas viviendas.

Quien con motivo de la obra ejecutada por expresado solicitante haya de formular contra éste alguna reclamación, deberá formalizarla por escrito ante esta Delegación, sita en la planta principal del edificio del Gobierno Civil de esta provincia, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios subsiguientes.

Palencia 7 de Junio de 1956.—
El Delegado Provincial, *David Blanco*. 1487

Cédula de notificación de embargo de Inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 13 de Abril de 1956; el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos D. Leoncio Puertas de Juana y D. Valeriano Carranza a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de la contribución que se indicando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Baltanás 28 de Junio de 1955.—
El Recaudador, *P. Diezhandino*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Espinosa de Cerrato

Urbana

Años 1952 al 54

Lucio Alonso Pérez: Una finca urbana sita en el casco de esta villa de Espinosa de Cerrato, en la calle San Frutos, sin número, que linda por la derecha Cons-

tantino Pascual, izquierda Leonardo Pascual y fondo Maximino Arnáiz.

Sergio, Timoteo y Eloya Alvaro Pérez: Una finca urbana en la calle Cercas, sin número, que linda derecha Sergio Alvaro, izquierda Gregorio González y fondo Gregorio González.

Felipe Alvaro Pascual: Una finca urbana en la calle Redonda, sin número, que linda derecha Porfirio Pascual, izquierda Avelardo Pérez y fondo Restituto Alvaro.

Eloya Alvaro Pérez: Una finca urbana en la calle Plaza, linda derecha Sergio Alonso, izquierda Natividad Pascual y fondo carril.

Porfirio Pascual Arnáiz: Una finca urbana en la calle Redonda, que linda derecha calleja, izquierda Felipe Pascual y fondo herederos de José Pascual.

Nicanor Pascual Aparicio: Una finca urbana en la calle San Roque, linda derecha Paulino Tamayo, izquierda camino y fondo Benito Pascual.

Primo Pascual Pascual: Una finca urbana en la calle Redonda que linda derecha Eusebio Arnáiz, izquierda Graciliano Rincón y fondo Crisógono Pascual.

Benito Pascual Pérez: Una finca urbana en la calle P. Casado, linda derecha Francisco Alonso izquierda Silverio Tamayo y fondo calle.

Eutiquio Pérez: Una finca urbana en la calle San Roque, linda derecha Serapio Pascual, izquierda Mauro de la Fuente y fondo Estrada.

Isabel Pérez Pascual: Una finca urbana en la calle Plaza, linda derecha Alejandro Pérez, izquierda Feliciano Revilla y fondo Teodoro Alonso.

Ismael Gerardo Pinillos: Una finca urbana en la calle Bajera, linda derecha Facundo Alvaro, izquierda Julián Pérez y fondo calle.

Feliciano Pinillos Arnáiz: Una finca urbana en la calle Bajera, linda derecha Severino Bravo, izquierda Ismael Pinillos y fondo calle.

Macario Pinillos Alvaro: Una finca urbana en la calle del Río, linda derecha Liborio Fuentes, izquierda Germán Pascual y fondo Modesto Pascual.

Justino Romero Prieto: Una finca urbana en la calle Fuente, linda derecha Arsenio Alvaro, izquierda y fondo Gregorio Pascual.

Silviano Ronda Alvaro: Una finca urbana en la calle Fuente, linda derecha calle, izquierda carretera y fondo río.

Julián Pérez Arnáiz: Una finca urbana, en la calle San Roque, linda derecha Tomás Pérez, izquierda Olegario Pérez y fondo camino.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación quedan expuestas al público por espacio de diez días para su mayor publicidad y general conocimiento.

El Recaudador, *P. Diezhandino*. 1136

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Barrio de San Pedro.

Valladolid 24 de Mayo de 1956. — El Secretario de Gobierno, *Federico de la Cruz*. — V.º B.º: El Presidente, *Cándido Conde*. 1410

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Benedicto García Silva, de 18 años, soltero, calefactor, hijo de Benedicto y Teresa, natural y vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído en sumario 56 de 1956, por robo; bajo los apercibimientos de Ley, si no lo verifica.

Palencia 5 de Junio de 1956. — El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1463

Mantinos

EDICTO

Don Abel Cima Polvorinos, Juez de Paz de este Distrito.

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de la sentencia recaída en autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado de Paz por don Manuel Serrano Valbuena, vecino de Saldaña, contra don León Villalba Diez, vecino de este de Mantinos, sobre faltas al Orden Público, se acordó por providencia de fecha cuatro de los corrientes, sacar a pública subasta por primera vez el carro o carretón embargado al condenado don León Villalba Diez, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias

1. El acto de remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, sito en la calle de la Era, a las doce horas del día dieciséis de los corrientes.

2. No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3. Los autos y demás, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con éstos, y pudiendo verificarse el remate en calidad de cederse a un tercero.

Bienes objeto de la subasta y su tasación

1. Un carro o cartetón de ganado bobino, tasado pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Dado en Mantinos a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — El Juez, *Abel Cima Polvorinos*. — El Secretario (ilegible). 1491

Administración Municipal

Guardo

Construcción nueva casa Consistorial.—Hasta las doce horas del día 26 del actual, se admiten proposiciones para la subasta de la primera fase de la construcción de la casa Consistorial. La apertura de pliegos será a las doce horas del día 27 siguiente.

Tipo de licitación.—873.298'22 pesetas.

Fianza provisional.—Pesetas 43.664'91.

Fianza definitiva.—52.397'89 pesetas.

Plazo de ejecución.—6 meses.

Modelo de proposición.—Puede verse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 66, en el del Estado, núm. 154, del 1 y 2 del actual y en la Secretaría del Ayuntamiento de Guardo, con los pliegos de condiciones y presupuesto, hasta el momento del remate.

Guardo 5 de Junio de 1956. — El Alcalde, *A. Monge*. 1484

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Mazariegos, 1485
Valbuena de Pisuerga, 1496

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 1956

Guardo, 1494

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Villaeles de Valdavia, 1480

Villabasta de Valdavia, 1481

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Villaeles de Valdavia, 1480

Villabasta de Valdavia, 1481

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1955)

San Llorente de la Vega, 1482
Osornillo, 1471
Manquillos, 1492
Santoyo, 1495

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Oteros de Boedo, 1483

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Renedo de la Vega

EDICTO

Victoriano Sanjuán Salas, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón del repartimiento general para sostenimiento de la Hermanidad y Guardería rural para el año 1956, queda expuesto al público en la casa Consistorial (Secretaría de la Hermanidad), por espacio de diez hábiles a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la «Delegación Nacional de Sindicatos» y en el de la «Provincia» a fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen o interponer la reclamación que crean necesaria.

Lo que hago público para general conocimiento.

Renedo de la Vega 20 de Mayo de 1956. — El Jefe de la Hermanidad, *Victoriano Sanjuán*. 1488

FÁBRICA NACIONAL DE PALENCIA

Hasta las once horas del día 27 de Junio del corriente año, se admiten ofertas para adquisición por CONCURSO de:

650.000 kilos de grancilla, a 0'50 ptas. kilo.

300.000 kilos de cobbles, a 0'70 ptas. kilo.

25.000 kilos de galleta, a 0'70 ptas. kilo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan expuestos en el tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palencia 8 de Junio de 1956. — El Tte. Coronel Director accidental, *José Villegas Silva*. 1497

Imprenta Provincial. — PALENCIA